



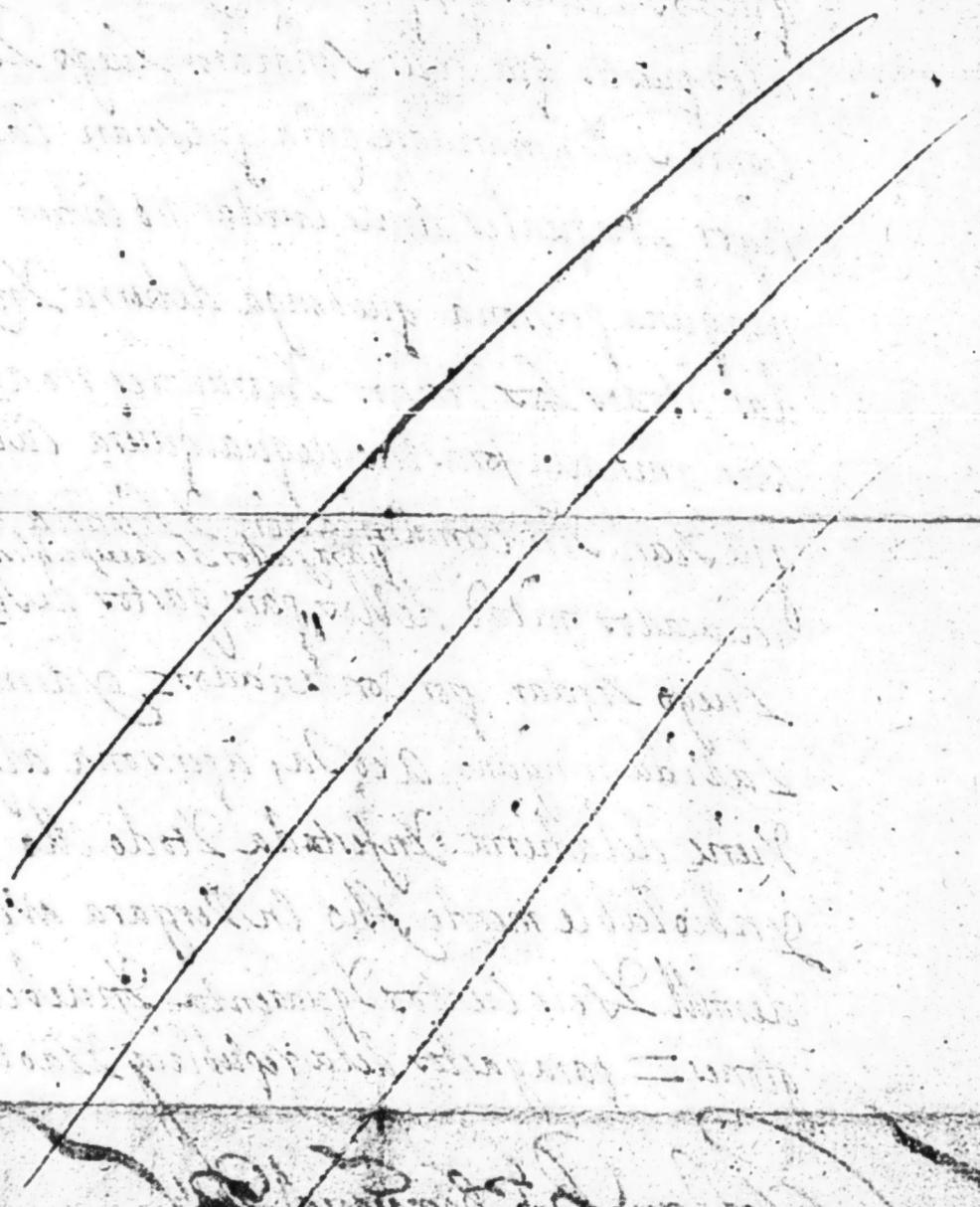
+

Quis meo de h[er]ed[ar]ia cura de la Iglesia parroquial  
de S. Andrés de esta jurisdicción de la Villa de Bergara  
de veinte y siete de junio de mill e quatrocientos e noventa e  
que el Sr. Domingo, Ley y publico en Romance y  
de presentamiento de esta otra parte, al tiempo de  
ofertorio de la misa comunal y por la Verdad fir  
de sumo: ————— **Quis meo de h[er]ed[ar]ia**

El señor Alcalde da noticia que Considerado el gran peli-  
 gro que corre de la parte an acorrida Los Señores del Resimiento  
 de esta guardia desta Villa por los Vecinos della en los pue-  
 rtos que Combenga Y así amezpado a hacer La Los mismos  
 Señores del Resimiento des deo y Yadelante ad buerte Y manda  
 que los Vecinos que por sumo fueren señalados acudan  
 a los puertos que se les señalaren luego Y indilacion asi  
 Como se les mandare pena que seran castigados por todo  
 Y qrs Los quales ande cuidar no entren en esta Villa  
 ninguna persona que venga de tierra Ynfestada = Y man-  
 dar a todos los Vecinos Y moradores no acorran en busca  
 sas aningun forastero de qualquiera calidad Y condicion  
 que sean sin comunicacion Y licencia de sumo pena de  
 Y educados mitad de ellos <sup>para gastos de la republica y la otra mitad</sup> para gastos de sustia en que desde  
 luego les dar por condenados = y demas dello pena de  
 la vida ninguno a cosa, a persona alguna que pareciere  
 viene de la tierra Ynfestada Y todo ello se executara  
 Ynbio lable mente fho en Vergara a veinte Y siete de junio  
 de mill Y seis Cientos Y quatroenta Y nuebe años = Entren  
 glones = para gastos de la republica Y la otra mitad =

*Calixto de Guzman*  
*Procurador*  
*Ante mi el Sr. D. Juan de Guzman*

Primo Mandato deperire Anos sempit  
delegatus ad i. sp. ecclie villade vig. die  
Solige. com. de sta. dra. p. de. de. dom. Veri  
deputati de sum. de. sta. ad. par. sui. ep. de. - cy. par.  
que. con. de. sta. te. firma. de. mon. f. u. u. u. u.  
J. Alon. Regum



Alon. Regum

